

P.Q.D.Z. C/A.A.B.J. S/VIOLENCIA

BP-00064-JP-2026

Cipolletti, 11 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **P.Q.D.Z. C/A.A.B.J. S/VIOLENCIA (BP-00064-JP-2026)**, puestas a resolver y de las que,

RESULTA: Que en fecha 01/06/26 el Juzgado de paz de Balsa Las perlas eleva las actuaciones a consideración de esta UP.

En fecha 04/06/26 se da intervención al ETI.

En el día de la fecha se recibe informe del ETI, que en su parte pertinente dice: *"De la lectura del Expediente, y de las intervenciones realizadas se infiere una situación familiar de cierta complejidad, donde habría una persona adulta con múltiples problemas de salud (diabetes, disminución de la audición y de la visión), quien necesitaría de asistencia cotidiana. Además, se infiere que tendría un posicionamiento heteropatriarcal y machista, que legitimaría la dominación hacia la denunciante, y la intervención de la Dra. P. habría colaborado para que disminuyan las situaciones de malos tratos para con la señora. Se infiere que el grupo familiar habría podido establecer algunas pautas para el cuidado del señor, y proyectarían algunas acciones tendientes a mejorar la convivencia, entendiendo que no resultaría viable excluir al señor del domicilio."*

En mérito a lo informado por el ETI respecto a la situación actual de las partes, corresponde **DESESTIMAR** la denuncia.

Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040 y Dec 286) es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes y atento las constancias que obren de autos, resultando que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley cautelar a fin de dirimir otras cuestiones pues para ello la legislación prevee de otros mecanismos respectivos.

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer

D'antonio - Ed. Rubinzal Culzoni - pag. 337/338 y 343).

Sin perjuicio de lo dispuesto supra, hágase saber a la denunciante que para obtener asesoramiento respecto de su problemática, podrá recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 4770506 , en caso de carecer de recursos o con patrocinio letrado particular. **NOTIFIQUESE.**

CUMPLASE POR OTIF.

Oportunamente archívese.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7